FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

10.909

" 2026 - 50 Años del martirio del Beato Monseñor Enrique Angelelli y Compañeros mártires – Dictadura Genocida" Ley Nº 10.860

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- La presente Ley tiene por objeto promover la Bioconstrucción en los procesos de construcción o edificación que se realicen en la Provincia, a fin de impulsar la sustentabilidad ambiental, la eficiencia energética, el desarrollo local, la reducción del déficit habitacional y la preservación del patrimonio cultural.-

ARTÍCULO 2º.- Créase, en el ámbito de la Autoridad de Aplicación, el Programa Provincial de Fomento a la Bioconstrucción, destinado a implementar y desarrollar políticas públicas, acciones e instrumentos que permitan alcanzar el objeto previsto en la presente Ley.-

ARTÍCULO 3º.- Entiéndase por Bioconstrucción, a los fines de la presente Ley, al conjunto de técnicas y prácticas de construcción o edificación basadas en la utilización de materiales naturales y sostenibles y en la aplicación de criterios de diseño que prioricen el respeto por el ambiente y la eficiencia energética, procurando el uso de recursos locales, la reducción de la huella de carbono y la integración armónica de las edificaciones con su entorno natural, con observancia de las condiciones de seguridad, habitabilidad y cualquier otra normativa aplicable.-

ARTÍCULO 4º.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley la Unidad de Enlace y Asesoramiento para el Ordenamiento y Desarrollo Local o el organismo que en el futuro la reemplace, la que tendrá las siguientes facultades:

a) Proyectar políticas públicas sostenidas en el tiempo que prevean acciones tendientes a la valoración, el reconocimiento, y la difusión de técnicas y recursos de bioconstrucción.

b) Desarrollar iniciativas conjuntas con organismos académicos y de investigación tendientes a fomentar el estudio y propagación del conocimiento en materia de bioconstrucción.

c) Propiciar espacios de formación e intercambio de saberes entre referentes locales y organismos públicos o privados vinculados al desarrollo, restauración y mantenimiento de bioconstrucciones patrimoniales.

d) Incentivar el empleo de materiales de origen local compatibles con estas tecnologías.

e) Interactuar con los municipios de la Provincia que adhieran a la presente Ley, mediante la instrumentación de los correspondientes convenios de colaboración, asistiéndoles técnicamente en la proyección y aprobación en el ámbito de sus competencias, de normas de promoción, de fomento y de regulación de aplicación de técnicas de bioconstrucción.

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2026 - 50 Años del martirio del Beato Monseñor Enrique Angelelli y Compañeros mártires – Dictadura Genocida" Ley Nº 10.860

ARTÍCULO 5º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán atendidos con las partidas presupuestarias que le corresponden a la Autoridad de Aplicación, facultándose a la Función Ejecutiva a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias.-

ARTÍCULO 6º.- Invitase a los Municipios de la Provincia a adherir a la presente Ley.-

ARTÍCULO 7º.- La Función Ejecutiva reglamentará la presente Ley dentro de los ciento ochenta (180) días corridos contados desde su publicación en el Boletín Oficial.-

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 141º Período Legislativo, a diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y Nº 10.909.-

FIRMADO:

LIC. TERESITA LEONOR MADERA – PRESIDENTA – CÁMARA DE DIPUTADOS

PROF. MIRTHA MARÍA TERESITA LUNA – SECRETARIA LEGISLATIVA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

